



ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 44/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LAS PROFESIONES SANITARIAS

Examinado el anteproyecto de ley arriba referenciado, el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España (CGCPVE) formula las siguientes propuestas, a fin de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la futura norma:

I. Inclusión oficial y efectiva de la profesión veterinaria en el marco de las profesiones sanitarias.

Aunque la Ley 44/2003 ya incluye a la profesión veterinaria como profesión sanitaria titulada, la realidad normativa actual muestra una ausencia de la misma bajo el paraguas regulatorio y organizativo del Ministerio de Sanidad, reflejado también en la ausencia de un programa de especialización y reconocimiento de las especialidades veterinarias. Esta carencia contrasta con la evolución científica y social de la profesión, donde la complejidad de los tratamientos y el nivel de exigencia de los ciudadanos demandan un desarrollo de especialidades con un reconocimiento legal equivalente al de otras ramas de las ciencias de la salud.

Tal inclusión oficial y efectiva se fundamenta en que las funciones veterinarias resultan esenciales en la prevención y control de riesgos sanitarios, especialmente en materia de zoonosis y seguridad alimentaria, por ello, la eficacia del sistema sanitario exige asegurar la participación plena de todos los perfiles profesionales con competencias en salud pública, entre los que la profesión veterinaria desempeña un papel clave.

II. Regularización de un sistema de especialización veterinaria.

Es imperativo que la reforma de la LOPS aborde la regulación de la formación sanitaria especializada en el campo de la veterinaria. Actualmente, existe un vacío legal acerca de lo que es un especialista que genera graves perjuicios:

- Fuga de talento: Profesionales altamente cualificados que emigran para formarse a un nivel superior o no regresan a España tras su formación especializada en otros entornos ante la falta de un marco legal que reconozca e integre su formación en el mercado nacional a través de un reconocimiento oficial.



- Desprotección del consumidor: Ante la falta de estructura profesional y de regulación de la formación de post-grado, los propietarios de animales carecen de protección y criterio para distinguir entre profesionales con diferentes niveles de formación que va desde un curso modular de fines de semana no homologado hasta un profesional acreditado a través de un programa de residencia de especialidad bajo estándares europeos, como ya existe en la actualidad bajo la tutorización del Consejo Europeo de Especialización Veterinaria.
- Inseguridad jurídica: Se utiliza el término "*especialista*" en ámbitos académicos o laborales sin que dicha figura esté definida legalmente, dando lugar a situaciones paradójicas como la inclusión de "*especialistas veterinarios*" en baremos de contratación Universitaria sin que el término especialista esté apropiadamente definido y regulado.

El CGCPVE ha solicitado en reiteradas ocasiones el reconocimiento y acceso de los titulados en veterinaria a distintas especialidades del Sistema Nacional de Salud (Microbiología, Parasitología, Laboratorio, Salud Pública, etc.), sin éxito, a pesar de la aptitud de los mencionados titulados para aspirar a concurrir a tales especialidades.

Ante esta situación, y sin perjuicio de que se mantiene la reivindicación mencionada en el párrafo anterior, la profesión veterinaria, a través de la Organización Colegial Veterinaria (OCV), viene desarrollando una escala profesional de tres niveles que también se solicita sea reconocida oficialmente por el Ministerio y así reflejada en la modificación de la LOPS. Esta escala está conceptualizada para proveer una vía para el desarrollo profesional de los veterinarios y goza con el respaldo de todos los Colegios Oficiales de la Profesión Veterinaria, las mayores asociaciones profesionales y las Universidades, quienes se han comprometido a través de su Conferencia de Decanos, para el desarrollo del programa formativo ya iniciado. La escala profesional ya aprobada consiste de tres niveles:

- Nivel Superior Diplomados OCV por especialidad: Incluye profesionales que hayan superado programas de residencia de 180 ECTS y exámenes rigurosos, equivalentes al nivel 8 del Marco Europeo de Entrenamiento (ETF) así mismo equivalente a un Doctorado. España cuenta actualmente con 355 diplomados europeos, que representan la élite del conocimiento clínico veterinario.
- Nivel Intermedio Certificados OCV por especie: Incluye profesionales con formación avanzada y acreditada a través de los programas formativos



organizados por la OCV en combinación con las Universidades y que constan de 46 ECTS con reconocimiento europeo a través de VetCEE. Estos profesionales cubren demandas específicas del mercado sin alcanzar el grado de especialista diplomado.

- Nivel de Grado o Licenciado: La base habilitante para el ejercicio profesional.

III. Necesidad de actualización de la regulación actual ante la evolución del perfil profesional e incorporación efectiva del enfoque One Health.

Las funciones atribuidas al veterinario en la Ley 44/2003 se centran fundamentalmente en el control de la higiene y de la tecnología en la producción y elaboración de alimentos de origen animal, la prevención y lucha contra las enfermedades animales, especialmente las zoonosis, y la protección de la salud humana frente a los riesgos derivados de la vida animal.

Esta configuración no refleja plenamente la evolución de su perfil profesional ni la ampliación de sus funciones en el ámbito de la salud pública desde un enfoque de "One Health", que integra la salud humana, animal y ambiental.

En la actualidad, el veterinario es un profesional sanitario cuyo ámbito de actuación se extiende a la salud pública, la sanidad animal y la sanidad ambiental. Su actividad, más allá de la recogida en la norma, comprende, entre otras, intervenciones en materia de vigilancia epidemiológica, gestión de riesgos sanitarios derivados de la interacción humano-animal-medio ambiente, participación en la gestión de crisis sanitarias, funciones relacionadas con el bienestar animal en sus distintos ámbitos, seguridad alimentaria a lo largo de toda la cadena de producción, sostenibilidad de los sistemas de producción y el desarrollo, aplicación y análisis mediante técnicas diagnósticas y herramientas tecnológicas en el ámbito sanitario.

Esta integración de la profesión veterinaria en el ámbito "One Health" se justifica en la necesidad de abordar los actuales riesgos sanitarios desde una perspectiva interdisciplinar, en la que la profesión veterinaria desempeña un papel central en la vigilancia, prevención y gestión de amenazas sanitarias globales. En consecuencia, resulta necesario que la normativa incorpore este enfoque como principio rector de las políticas sanitarias, garantizando una respuesta coherente y eficaz ante los desafíos presentes y futuros.



Adicionalmente, la redacción del vigente artículo 6.2.d) presenta una insuficiente precisión en la delimitación del acto clínico veterinario, lo que ha dado lugar a interpretaciones extensivas y a situaciones de intrusismo profesional en ámbitos propios de la práctica sanitaria veterinaria. En particular, la referencia a la *“prevención y lucha contra las enfermedades animales”* resulta limitada para abarcar otras actuaciones clínicas como el abordaje de lesiones de origen traumático, afecciones no estrictamente clasificadas como enfermedad o la evaluación, diagnóstico y tratamiento de alteraciones del comportamiento y del bienestar psíquico de los animales. Estas actuaciones requieren diagnóstico, prescripción y supervisión facultativa, y forman parte inseparable de la atención sanitaria veterinaria, por lo que deben entenderse incluidas dentro del ámbito propio de la profesión, a fin de garantizar la protección de la salud animal, el bienestar animal y la seguridad sanitaria, evitando riesgos derivados de intervenciones realizadas por personal no cualificado.

Propuesta de modificación del artículo 6.2.d):

2. Sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con su titulación y competencia específica corresponda desarrollar a cada profesional sanitario ni de las que puedan desarrollar otros profesionales, son funciones de cada una de las profesiones sanitarias de nivel de Licenciados las siguientes:

d) Veterinarios: corresponde a los Licenciados o Graduados en Veterinaria la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, prescripción y control de las enfermedades, síndromes y/o lesiones de los animales, incluyendo las zoonosis y otras afecciones con repercusión en la salud pública, la sanidad animal o la sanidad ambiental. Asimismo, les corresponde la vigilancia epidemiológica y gestión de los riesgos sanitarios derivados de la vida animal, sus enfermedades y su entorno, el bienestar animal, el control de la higiene y de la tecnología en la producción y elaboración de alimentos de origen animal y la seguridad alimentaria y sostenibilidad de los sistemas productivos.

En consecuencia, se considera necesario adecuar la norma a esta realidad, reforzando el papel del veterinario como profesional sanitario en la protección de la salud pública, la sanidad animal y la sanidad ambiental, avanzando en su integración efectiva en el sistema sanitario y en el desarrollo de un marco de especialización y carrera profesional, en diálogo con las instituciones representativas de la profesión. Con ello, se mejoraría la seguridad jurídica y se evita una interpretación restrictiva de sus competencias profesionales.



CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS
DE LA PROFESIÓN
VETERINARIA DE ESPAÑA

Asimismo, y por último, en lo que se refiere al título V de la Ley denominado *“De la participación de los profesionales”*, creemos necesario que este apartado se complemente, haciendo participe del Foro Profesional (Artículo 47), a la Organización Colegial Veterinaria.

En Madrid, a la fecha de la firma.